



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 12

SERIE: 2013-2014

**DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO,
PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE
USUFRUCTOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS Y PARA
OTROS FINES**

POR CUANTO: El artículo 9.007 de la Ley de Municipios Autónomos dispone:

“Cuando el Alcalde estime que existe causa justificada para la revocación de una concesión de usufructo, se notificará por escrito con acuse de recibo al usufructuario de la intención de revocarle tal concesión, indicándole las causas para tal acción. El usufructuario tendrá derecho a una vista administrativa para exponer su derecho y las causas por las cuales no deberá revocarse el usufructo, que se le deberá notificar con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la celebración de la Vista Administrativa. Esta vista será presidida por el funcionario o empleado municipal en quien delegue el Alcalde y el usufructuario podrá comparecer, por sí o asistido de abogado y presentar la evidencia a su favor. El Alcalde emitirá su decisión después de recibir el informe de la vista, con sus conclusiones y recomendaciones, y no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del mismo.

Toda persona adversamente afectada por la revocación del usufructo de un solar municipal, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial en que esté ubicado el municipio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la decisión del Alcalde.”

POR CUANTO: Es necesario que la ciudadanía tenga conocimiento sobre las causas por las cuales se puede revocar el usufructo y el procedimiento a seguir en caso de que el Municipio decida proceder con la revocación del usufructo concedido.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adopta el siguiente Procedimiento para la Revocación del Derecho de Usufructo otorgado sobre solares propiedad del Municipio Autónomo de Salinas:

- 1) Administración y Causas:

a) La Alcaldesa designará la Oficina, Departamento, Funcionario o Asesor responsable por la investigación y recomendación.

b) Se entenderá justa causa para la revocación del usufructo las siguientes:

1) que constituya un estorbo público, según la reglamentación vigente en el Municipio Autónomo de Salinas sobre ese particular

2) abandono del solar

3) que exista un uso indebido o ilegal del solar

4) que se le esté dando un uso distinto a aquél para el cuál le fue otorgado el usufructo originalmente

5) cuando no se mantenga una edificación en buenas condiciones, de acuerdo con los reglamentos municipales o estatales vigentes

c) De existir posible causa justificada para la revocación del derecho de usufructo, el (la) Alcalde (sa) referirá el caso al funcionario (a) para que éste inicie el siguiente procedimiento:

2) Investigación:

a) El funcionario designado preparará un informe en el cual indique las razones que dieron base a la investigación.

b) El expediente deberá incluir lo siguiente como mínimo:

1. descripción y localización del solar, así como de cualquier edificación o anexo sobre el mismo.

2. nombre de la persona que posee el derecho de usufructo, y si es posible, dirección postal y residencial y teléfono.

3. copia de todo documento existente, si alguno, que evidencie el título constitutivo del usufructo, entiéndase contrato, ordenanza, resolución u otro documento que establezca las condiciones para ostentarlo.

4. razones invocadas por el Municipio o causas justificadas para revocar la concesión del usufructo.
 5. certificación registral que acredite que el solar es propiedad del Municipio.
 - c) El funcionario designado realizará entrevistas y toda clase de gestión conducente a completar la investigación, dentro de un periodo de tiempo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se le asignó la investigación que recibió información sobre la posible existencia de causa para la revocación de usufructo.
- 3) Procedimiento para la revocación del derecho de usufructo.

a) **Notificación:**

Luego de realizada la correspondiente investigación, se notificará al usufructuario y/o al ocupante del solar, mediante correo certificado con acuse de recibo, del procedimiento dirigido a revocarle su derecho de usufructo y las razones específicas para ello. En caso de desconocer su dirección, se publicará un anuncio en un periódico de circulación general notificando el procedimiento para la revocación del referido derecho.

La notificación y el edicto deberán informar la fecha de la celebración de la vista en la que el usufructuario o persona con interés tendrán la oportunidad de exponer alegación y prueba para que dicho usufructo no le sea revocado por el Municipio. Además se le advertirá que puede tener asistencia de abogado durante la vista.

b) **Celebración de la Vista:**

El funcionario designado por la Alcaldesa presidirá la vista según las facultades y deberes que se le confieran. Éste recibirá evidencia documental y testifical que presente el usufructuario.

La celebración de la vista tiene que darse dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha del matasellos de la carta o publicación del edicto.

El funcionario velará porque la vista sea grabada y tomará posesión de la cinta magnetofónica la cual formará parte del expediente.

Dentro de un término no mayor de quince (15) días siguientes a la celebración de la vista, el funcionario designado, presentará al Alcalde o al funcionario autorizado para evaluar las revocaciones de usufructos, un informe con sus conclusiones y recomendaciones.

SECCIÓN 2DA:

En todos los casos la Alcaldesa o funcionario autorizado emitirá su decisión y la notificará al usufructuario o persona con interés dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir del recibo del informe realizado por el funcionario que presida la vista administrativa. En el caso de que nadie compareciera a la vista esta notificación se realizará mediante la publicación de un edicto en un periódico de circulación general. En dicha notificación se le informará al usufructuario o persona con interés de su derecho a solicitar revisión de la decisión tomada, ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de un término de veinte (20) días siguientes a la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la decisión.

SECCIÓN 3RA:

Revocada la concesión del usufructo, los departamentos municipales realizarán un examen del inmueble recuperado para, entre otras, determinar su valor y mejorar uso. Ese ejercicio se hará basado en los programas existentes y planes de desarrollo prospectivos.

SECCIÓN 4TA:

Derogar cualquier Ordenanza o Resolución o parte de éstas que esté en conflicto con la presente.

SECCIÓN 5TA:

Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de ser publicada la aprobación de la misma en uno o más periódicos de circulación general y regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico regional.

SECCIÓN 6TA:

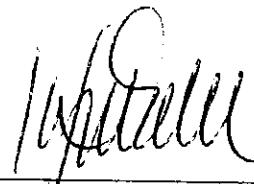
Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Programas Federales y al Tribunal de Primera Instancia.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.


**HON. TOMÁS R. CARTAGENA MATEO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**


**SRA MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL
MUNICIPIO DE SALINAS PUERTO RICO A LOS ____ DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE 2013.


**KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA**

CERTIFICACIÓN

YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2013-2014, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **19 de diciembre de 2013**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, José R. Vázquez Alvarado, Migdalia Díaz Colón, Evelyn Alvarado Guzmán, Mildred Correa Padilla, Amadid Ortiz De Jesús, Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez y Víctor Alvarado Guzmán.**

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **20 de diciembre de 2013**.



**SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**